

RESOLUCION No. 116
(17 JUL. 2014)

Por medio de la cual se niega por improcedente un recurso de reposición y en subsidio de apelación.

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 2739 del 31 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 14 de abril de 2014, la Cámara de Comercio de Bogotá registró el Oficio No. 60100-924-2011 proferido por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN** bajo el número **02307603** del libro XV, mediante el cual esa entidad ordenó la reactivación de la matrícula mercantil de la sociedad **COORDINADORA DE BIENES RAICES LIMITADA**.

SEGUNDO.- El 06 de mayo de 2014, la Cámara de Comercio de Bogotá registró el Oficio No. 600-1918-2014 proferido por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN** bajo el número **03388395** del libro XV, mediante el cual esa Dirección ordenó la cancelación de la matrícula mercantil de la sociedad **COORDINADORA DE BIENES RAICES LIMITADA**, toda vez que el acta que ordenó la reactivación no fue aprobada por la junta de socios y no cuenta con los requisitos legales exigidos.

TERCERO.- El 20 de mayo de 2014, la señora **ADRIANA BETANCOURT ORTIZ**, mediante escrito radicado No. 1-0000037662, formuló recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bogotá y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Notariado y Registro contra: "el registro N° **03311395** del libro XV del 6 de Mayo de 2014, por el cual se ordenó la cancelación de la matrícula de la sociedad **COORDINADORA DE BIENES RAICES LIMITADA**."

CUARTO.- Frente al caso objeto del presente recurso, la recurrente expone los fundamentos en los términos que se transcriben a continuación:

*"1. La sociedad **COORDINADORA INMOBILIARIA LTDA EN LIQUIDACIÓN (HOY COORDINADORA DE BIENES RAICES LTDA EN LIQUIDACIÓN)** se constituyó por medio de escritura pública No. 10.766 del 20 de septiembre de 1985, en la notaría quinta (5) del círculo de Bogotá D.C. y mediante Libro IX No. 345673 se constituyó ante la Cámara de Comercio de Bogotá.*

2. Dentro de su objeto social las actividades sociales están: compra, venta, arrendamiento, explotación, remodelación y construcción de inmuebles; así como la prestación de servicios y asesorías relacionadas con tales actividades y la participación como socio y promotor en sociedades de

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: **383 03 30** • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10
CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

cualquier clase que tengan objeto social análogo o complementario al de la compañía.

3. A la fecha por estar extinguida la totalidad de las cuotas sociales de la sociedad, su único socio es la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación.

4. El Juzgado Noveno Especializado del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 13 de junio de 2003, resolvió declarar extinguido el derecho de dominio de la totalidad de las cuotas partes de interés social que conforman el patrimonio de la Sociedad, decisión que fue confirmada por el Tribunal superior (sic) de Bogotá D.C, sala de decisión penal, en providencia 7 de octubre de 2003.

5. Por medio de la resolución (sic) 11 de marzo de 1998, se dio inicio al trámite de extinción del derecho dominio (sic) sobre varios bienes entre los que se encontraban el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-323839.

6. El Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado, decretó la extinción del derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-323839, decisión que fue confirmada en providencia 7 de octubre de 2003 por el Tribunal superior (sic) de Bogotá D.C.

7. La fiscalía 24 Delegada ante la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, mediante resolución de fecha 30 de noviembre de 2005, ordenó iniciar el trámite de extinción del derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-442320.

8. El Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, mediante fallo del 30 de marzo de 2007, quedando ejecutoriado el 19 de abril de 2007, declaro (sic) la extinción del derecho de dominio del inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 50C-442320.

9. Una vez entregada la sociedad para la administración y liquidación por la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación, mediante la resolución 1286 de 18 de agosto de 2010 de nombramiento como depositaria con funciones de liquidadora, se realizaron las gestiones, necesaria (sic) para la inscripción ante la cámara de comercio y la Dian.

10. El 20 de agosto de 2010 se solicitó la expedición del certificado de cámara de comercio de la sociedad informando que el certificado de cámara de comercio se encontraba **CANCELADA**, con fecha de 29 de agosto de 2006, por razón de haberse llevado a cabo el proceso de la liquidación de la sociedad, proceso de liquidación que no se realizó por parte de la Dirección nacional de Estupefaciente (sic).

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 15 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

11. Al informarme la Cámara de Comercio de Bogotá, sobre la cancelación de la matrícula de la Sociedad, solicite (sic) consultar el registro las razones de la cancelación las cuales fueron allegadas.

12. Allegadas las copias de las actas de la sociedad las cuales se encuentran registrada en cámara de comercio, se informó a la Dirección Nacional De Estupefaciente hoy en Liquidación, de la situación encontrada y solicitando la reactivación de la sociedad mediante oficios ABO-CB/LIQ/001-2010 con radicado No. E-2010-65062, con fecha de 28 de septiembre de 2010 y ABO-CB/LIQ/001-2011 con radicado No E- 2011-5997, el día 26 de enero de 2011 (Anexo 8).

13. Es de anotar que mediante certificado 01075331 de fecha 24 de julio de 2006 se encuentra registrado el acta final de liquidación de la Sociedad. Nótese que a la fecha de liquidación es año 2006, fecha en que ya estaba incautada y extinguida la sociedad a favor del Estado y quien podría realizar la liquidación será la Dirección Nacional de Estupefaciente hoy en Liquidación. Por tal razón, la actitud de la Dirección expresada mediante oficio 201460000220621 de 15 de abril de 2014 resulta contradictoria y apartada del ordenamiento jurídico cuando legitima la liquidación realizada por los socios.

14. Al consultar la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro sobre si efectivamente existen bienes inmuebles de propiedad de la sociedad COORDINADORA DE BIENES LTDA HOY EN LIQUIDACION antes COORDINADORA INMOBILIARIA LTDA, se determinó que aparecen dos inmuebles los cuales figuran con certificado de instrumento (sic) públicos con Números de matrículas 50C-442023 Y 50C-323839.

15. Con oficio remitido por la Dirección Nacional de Estupefaciente hoy En Liquidación. (No. 60100-924-2011 acta 21791), a la Cámara de Comercio de Bogotá se solicitó la Reactivación de la matrícula mercantil de la Sociedad con el fin de realizar la liquidación por la entidad, cumpliendo las normas de liquidación establecidas en el Código de Comercio, y poderse realizar la adjudicación de los bienes. Debe señalarse que los bienes inmuebles se encuentran en una indeterminación jurídica que pueden ser convertidos en bienes de naturaleza vacante.

16. Mediante oficio remitido por la Dirección nacional de Estupefaciente hoy en Liquidación, 60100-1432-2011 acta 21791 con fecha 14 de julio de 2011, de igual manera, solicita a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO (sic) Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, la reactivación del Registro Único Tributario (RUT) de la SOCIEDAD COORDINADORA DE BIENES RAICES LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

17. En oficio remitido por la Dirección Nacional de Estupefaciente en Liquidación, 60100-1676-2011 acta 21791 con fecha de 9 agosto de 2011, dirigido a la suscrita, nos envían la respuesta de la DIAN, en donde informan que no ha sido posible realizar dicha Reactivación del Registro

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIQAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

Único Tributario (RUT) ya que en los archivos de esta entidad aparecen registrados como socios de la compañía en mención, la **SOCIEDAD INMOBILIARIA ROSAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, la cual no ha cumplido con la obligación de reinscribirse en le (sic) RUT, la cual también le fue declarada la extinción de dominio a favor de **FRISCO**.

18. Con oficio elaborado CBRLL-ABO-13-00, mediante derecho de petición radicado No. 218301 de mayo 10 de 2013, nuevamente se solicitó la reactivación del RUT, contestándonos mediante comunicación 1-32-237-449-2114 que "no se ha podido realizar por cuanto esta sociedad tiene registrado el RUT como socio a la **SOCIEDAD INMOBILIARIA EL ROSAL S.A...** (sic) de igual manera se requirió al **LIQUIDADOR** de la **INMOBILIARIA EL ROSAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

19. Es de señalar que las dos sociedades que figuraban como socias de **SOCIEDAD COORDINADORA DE BIENES RAICES LTDA. EN LIQUIDACIÓN** antes de la extinción eran las sociedades **GANADERIA DE CRIA Y LEVANTE Y EL ROSAL**; y que mediante sentencia **No 35** el **JUZGADO PRIMERO DE EXTINCION DE DOMINIO** ordenó la cancelación de la matrícula mercantil de la sociedad **GANADERIA DE CRIA Y LEVANTE EL ROSAL**. La cancelación de la matrícula no implica la inexistencia de las sociedades como lo pretende hacer parecer la DNE en liquidación en su escrito, cuando el juez de conocimiento ordenó la cancelación de debió a que la constitución de la sociedad se realizó con objeto y causa lícita, por tanto, si tuvieron vida jurídica desde su nacimiento hasta su extinción.

20. Resulta absurdo que la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación manifieste que no conocía la decisión por la cual se ordenó la activación de la matrícula, cuando fue la propia entidad que primero me designó como liquidadora de la sociedad para cumplir con la liquidación organizada de la sociedad, y segundo, mediante su propia voluntad decidió ordenar la reactivación de la matrícula mediante 201460000220621 de 15 de abril de 2014. No debe olvidarse aquél principio del derecho "venire contra factum proprium non valet", que consiste precisamente en que en virtud del principio de la buena fe que deben tener las personas cuando actúan en el tráfico jurídico, es inadmisibles actuar contra los propios actos.

21. Debe precisarse que la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación ha sido beneficiaria de la adjudicación de varias cuotas sociales y acciones de sociedades en trámites de extinción de dominio, y siempre ha ordenado la liquidación de las mismas, con el fin de dar aplicación al Código de Comercio.

22. La liquidación de las sociedades ha sido establecida con el fin de que el patrimonio de la sociedad sirva para pagar a los acreedores externos e internos de la sociedad. También busca adjudicar o enajenar los bienes después del pago de los pasivos con el fin de que el bien no quede en una situación de indeterminación jurídica.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPACUÍRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUCÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67
AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12.05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

92





Reiterase que la liquidación realizada en inexistente porque fue realizada por los socios – que ya no lo eran- porque las cuotas sociales ya habían sido declaradas extintas a favor de la DNE en liquidación, y que de permitirse un registro de cancelación de la matrícula por la Cámara de Comercio sin surtirse el trámite de la liquidación, esa entidad estaría pretermitiendo un procedimiento establecido en la ley y se haría responsable por el pago de los acreedores de la sociedad que se hayan hecho o que se hayan podido hacer parte durante el trámite de la liquidación.

23. Suponiendo como cierto el ligero argumento de la DNE en liquidación de que la liquidación de la sociedad **COORDINADORA DE BIENES RAICES EN LIQUIDACIÓN**, se realizó conforme a los procedimientos establecidos en la ley, debe precisarse que el artículo 27 de La (sic) ley 1429 de 2010 establece el trámite de adjudicación adicional de la liquidación cuando aparezcan nuevos bienes de la sociedad. En el presente caso como lo he descrito se tienen dos inmuebles que deben ser adjudicados, y que en caso de no realizarse el trámite quedarían en indeterminación jurídica, perteneciendo a una sociedad que ya no existe.

24. En el certificado de existencia y representación legal de la sociedad solo se realizó la inscripción hasta el día 14 de mayo de 2014, a pesar de que se afirma que el registro es del 06 de mayo de 2014 tal como se evidencia con los certificados de existencia que me permito adjuntar”.

QUINTO: La Cámara de Comercio de Bogotá, procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones.

Competencia de las Cámaras de Comercio en el registro de los actos y documentos en el registro mercantil.

La Cámara de Comercio de Bogotá tiene la obligación legal de realizar la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige la formalidad del registro¹ o que por virtud de una orden de autoridad judicial y/o administrativa deba registrarse².

Por lo anterior, los actos administrativos de registro se realizan a solicitud de parte interesada o por mandato de autoridad judicial y/o administrativa. Los registradores no actúan de oficio, pues su actuación es eminentemente rogada.

Una vez una persona presenta un acto o documento para inscripción, la respectiva cámara de comercio, verifica el cumplimiento de los requisitos formales a su cargo, y si cumple, se procede a su registro, de lo contrario se abstiene del mismo informando al interesado las observaciones a tener en cuenta para la inscripción del acto, libro o documento, precisando que las cámaras de comercio solo pueden abstenerse del registro cuando la ley expresamente las ha autorizado, **con excepción de las órdenes de autoridad judicial o administrativa, pues en**

¹ Artículo 26 del Código de Comercio. Para el caso de las ESALES, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto 427 de 1996 reglamentario del Decreto 2150 de 1995.

² Artículo 41 del Código de Comercio

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Guindamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

estos casos, no se realiza el mismo control, sino que una vez recibida la orden, se procede a su inscripción y certificación.

Los artículos 28 y 41 del Código de Comercio señalan que las cámaras de comercio deben realizar la inscripción en el registro mercantil de los embargos y demandas civiles relacionadas con los derechos cuya mutación esté sujeta al registro referido.

Debe tenerse en cuenta que las cámaras de comercio no ejercen el mismo control de legalidad al registrar un acto, documento o negocio jurídico que por ley exige el formalismo del registro, **a cuando se registra una orden de autoridad judicial o administrativa.**

Ha dicho la Superintendencia de Industria y Comercio³, sobre el control de legalidad que las cámaras de comercio ejercen sobre las órdenes impartidas por las autoridades judiciales o administrativas, lo siguiente:

"Se concluye que el acto de registrar una providencia administrativa o judicial, tiene como única finalidad acatar lo ordenado por la autoridad competente, sin que le sea dable a la cámara de comercio controvertir o refutar la decisión que se adoptó en tal actuación, (...).

Las cámaras de comercio no pueden someter una providencia judicial o administrativa, al mismo control de legalidad y calificación reglada que normalmente aplican a otros documentos, por cuanto asumirían funciones que no les han sido asignadas por ley y por tanto, no son de su competencia." (El subrayado es fuera de texto).

En consecuencia, cada vez que una autoridad judicial y/o administrativa da la orden de inscribir alguna medida o providencia, **a la Cámara de Comercio de Bogotá le corresponde inscribir la medida o providencia sin entrar a considerar la legalidad de su contenido o interpretar el alcance o sentido de la decisión, pues de hacerlo, ello se constituiría en una instancia en la que podría controvertirse la validez de las decisiones, es decir, revisar por vía administrativa decisiones cuyo conocimiento corresponde de manera exclusiva a la rama jurisdiccional y/o administrativa, respectiva.**

SEXTO.- Que los actos de inscripción en el registro mercantil, son actos administrativos como lo señala el artículo 94 del Código de Comercio; 2, 70 y 137 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: **"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución**

³ Resolución número 35104 mediante la cual resolvió un recurso de queja relacionado con la sociedad TV SAT SAS.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • **Línea de respuesta inmediata: 383 03 30** • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-95 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

excepto en los casos previstos en norma expresa". (El subrayado es fuera de texto).

Según la doctrina son actos administrativos de ejecución los que deben realizarse para que se cumpla un acto administrativo en firme, o sea que son aquellos que se dictan para dar cumplimiento al acto principal.

De las nociones anteriores se concluye que los actos administrativos de ejecución se expiden para que se cumpla un acto anterior expedido por una autoridad competente.

De otra parte tenemos lo regulado por la ley en relación con las funciones atribuidas por el legislador a las cámaras de comercio frente a las inscripciones ordenadas por la autoridad judicial y/o administrativa, así:

"Por regla general, las cámaras de comercio no ejercen ningún control de legalidad frente a las órdenes emitidas por las autoridades, pues la ley sólo las faculta para verificar algunos requisitos formales, dado que en el evento de entrar a analizar la legalidad de dicho acto, se extralimitarían en sus funciones y estarían revisando por vía administrativa una decisión judicial o administrativa, que no es de su competencia. Razón por la cual la Cámara de Comercio de Bogotá no ejerce ningún control de legalidad, sino que su función se limita a realizar la inscripción de la decisión tomada por la autoridad para que ésta se cumpla".

Por lo antes expuesto, las cámaras de comercio no pueden abstenerse de inscribir una orden de autoridad competente, ya que, si actuaran en forma distinta incurrirían en sanciones por el incumplimiento de sus funciones, las cuales serían impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de Código de Comercio.

En el caso en estudio, se encuentra que estamos frente a una orden de autoridad judicial y/o administrativa, toda vez que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN**, está actuando en uso de sus facultades jurisdiccionales, por lo que no es posible desatender dicha orden y frente a la cual la Cámara de Comercio **no ejerce ningún control de legalidad, sino que se limita simplemente a inscribir la decisión tomada por la autoridad competente, para que ésta se cumpla.**

Conforme a lo anterior, se deduce que los actos administrativos de registro Nos. **02307603 y 03388395** del libro XV, mediante los cuales la Cámara de Comercio acató la orden impartida por la Dirección Nacional de Estupefacentes en Liquidación, son actos de aquellos que el artículo 75 de la norma citada denomina **"de ejecución"**, que son los que se expiden con la única finalidad de que se cumpla un acto anterior.

Debe aclararse que la Cámara de Comercio, al efectuar este tipo de registros sólo se limita a cumplir con una orden de autoridad competente, sin que la ley le haya dado la facultad de cuestionar o controvertir estas órdenes. Por lo tanto, en estos casos sólo se habla de **actos de ejecución** y nada más. Si los interesados están

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 15 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

95

en desacuerdo con alguna medida adoptada por la autoridad respectiva, la ley les definió el foro y su debido proceso para estos casos, el cual no tiene lugar ante esta Cámara de Comercio.

Estos actos administrativos mediante los cuales las cámaras de comercio se limitan a ejecutar una orden de autoridad competente, sea judicial o administrativa, **no son susceptibles de recursos** según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Contencioso Administrativo.

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio en agosto de 2002⁴, al negar un recurso de queja en un caso similar al que se está ventilando en esta Resolución, expresó lo siguiente:

“...Según lo anterior, la inscripción número xxx del 28 de mayo de 2002 correspondiente al oficio número 1418 del 20 de mayo de 2002 del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá referido, mediante el cual la Cámara de Comercio de Bogotá, acató la orden del referido juzgado de registrar la suspensión del acto contenido en el acta No. 005 del 7 de marzo de 2002, correspondiente a la sociedad XXX, es un acto de ejecución, es decir, el que se expide con el objeto de que se cumpla un acto anterior, el cual no es susceptible de los recursos de la vía gubernativa, frente a lo previsto en el artículo 49 del código contencioso administrativo...”

“... En relación con lo manifestado con el accionante respecto del contenido del artículo 94 del código de comercio, en concordancia con los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, es de anotar que, en efecto según las citadas disposiciones se consagró la posibilidad de controvertir los actos de inscripción de las cámaras de comercio, pero de manera general, ya que la misma normatividad contencioso administrativa en el artículo 49 antes citado, contempla una especie de excepción a la regla general, cual es la improcedencia de los recursos de la vía gubernativa, en casos como en el que nos ocupa...”

“...a la Cámara solamente le competía atender la orden administrativa, y así lo hizo, sin que le correspondiera entrar a cuestionar el contenido de la misma, o a darle un alcance diferente”. (El subrayado es fuera de texto).

OCTAVO.- Que los actos administrativos de registro contra los cuales se interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación son **“actos de ejecución”** contra los cuales no proceden estos recursos, razón por la cual la Cámara de Comercio **deberá** rechazar el recurso.

NOVENO.- Debe precisarse, que la señora Adriana Betancourt Ortiz, en su escrito interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el registro No. **03311395** del libro XV. Es así, que una vez adelantadas las actuaciones administrativas y revisados los registros que lleva esta Cámara de Comercio se evidencia que el registro objeto de inscripción de la cancelación de la matrícula

⁴ Resolución número 26307 mediante la cual resolvió un recurso de queja relacionado con la sociedad BRIO DE COLOMBIA S.A.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Guandínamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

96

mercantil de la sociedad **COORDINADORA DE BIENES RAICES LIMITADA**, conforme lo ordenó la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN**, corresponde al número **03388395** del libro XV y no al número 03311395 del libro XV, situación que está plenamente justificada con los documentos que soportan el registro y que fue necesaria tener en cuenta para resolver el recurso interpuesto.

Finalmente, y de conformidad con lo expuesto esta Cámara de Comercio, deberá negar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación, razón por la no es posible conceder la apelación, precisando además, que para todos los efectos registrales, el superior jerárquico de las cámaras de comercio es la Superintendencia de Industria y Comercio.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ, contra el acto administrativo de registro No. 03311395 del Libro XV, correspondiente a la inscripción del documento No. 600-1918-2014 proferido el 10 de abril de 2014 por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación a través del cual dicha entidad manifestó invalidar la inscripción del acto que ordenó la Reactivación de la matrícula mercantil de la sociedad COORDINADORA DE BIENES RAICES LIMITADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.260.145 expedida en Ibagué, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA,


MARTHA YANETH VELEÑO QUINTERO

Suprad
PROYECTO: MRA
REVISÓ: VV
APROBÓ: MRA
RADICADO: 0000037662
MATRÍCULA: 00477956
COORDINADORA DE BIENES RAICES LIMITADA

[Handwritten signature]

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10
CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

97

CONSTANCIA
DE
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, deja constancia que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 116 del 17 de Julio de 2014, proferida por esta entidad registral, que afecta la sociedad **COORDINADORA DE BIENES RAICES LIMITADA**, cuya parte resolutive indica:

“RESOLUCIÓN No. 116
(17 de Julio de 2014)

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 2739 del 31 de mayo de 2013, otorgada en la notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ, contra el acto administrativo de registro No. 03311395 del Libro XV, correspondiente a la inscripción del documento No. 600-1918-2014 proferido el 10 de abril de 2014 por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación a través del cual dicha entidad manifestó invalidar la inscripción del acto que ordenó la Reactivación de la matrícula mercantil de la sociedad COORDINADORA DE BIENES RAICES LIMITADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.260.145 expedida en Ibagué, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA VICEPRESIDENTA JURIDICA

MARTHA YANETH VELEÑO QUINTERO (Fdo.)”

Quedó notificada al finalizar el día doce (12) de agosto de 2014, según los documentos soporte que constan en el expediente del respectivo trámite administrativo.

EL SECRETARIO,



Matrícula 477956